SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

ACTA FINAL Y DESARROLLO DE LA MESA DE CUMPLIMIENTO ENTRE JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO Y REPRESENTANTES DE LOS FUNCIONARIOS AFILIADOS A SINTRAIMTDESCOL, SUBDIRECTIVA SABANALARGA, SINSERPALSA Y SINTRAMUSA.

LUGAR: Despacho del señor alcalde - Sabanalarga, Atlántico
FECHA: Sabanalarga, Atlántico, 16 de septiembre de 2021.
HORA: 10:30 A. M.

En el lugar, fecha y hora señalada se reunieron por una parte el alcalde municipal de Municipal de Sabanalarga Atlántico **JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS**, y por la otra parte la Comisión de las Organizaciones Sindicales, **SINTRAIMTDESCOL** los señores: RUTH MARELVY ARAUJO CERVANTES, CARLOS MANUEL REYES VEGA, VENUS ESTRADA TORRES Y MARTIN CARBONEL TORRES, por la Organización Sindical **SINTRAMUSA** el señor RAFAEL ANTONIO PEÑA NAVAS, OSVALDO SOLANO y RICHARD OROZCO y por la Organización Sindical **SINSERPALSA** los señores JAIRO MERCADO BLANCO, SIXTO MENDOZA OSORIO y ALVARO SANTANA MENDOZA, quienes obran y actúan en representación de las partes; investidos de plenos poderes y facultades, actuando en concordancia a lo establecido y pactado en la misiva enviada al señor alcalde municipal el día 13 de septiembre del año en curso. Esta mesa de cumplimiento se realiza con el fin de consolidar todo lo planteado, debatido, aclarado y aprobado por el señor alcalde municipal Dr. Jorge Manotas Manotas, referente al estricto y obligatorio cumplimiento del Acuerdo Colectivo de Trabajo Vigente, reconocido mediante Resolución 0350 de julio 26 de 2018, cuyo depósito se encuentra en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Esta reunión de cumplimiento no modifica, sustituye o condiciona en lo más mínimo ninguno de los logros o beneficios extralegales contemplados en dicho acuerdo colectivo vigente. Invitados el señor PERSONERO MUNICIPAL Luis Fernando Moreno Llinás, la Secretaria General Gisela

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

Mastrodoménico, el Secretario del Interior Vicente Berdugo, el Secretario de Hacienda José Luis Consuegra Molina, la Jefe de Control Interno Yulizza Vasilef, la Jefe de Personal Paola Castillo, por el área jurídica los doctores Juan José Álvarez Moreno, José Ahumada, Carlos Araujo, Jorge Osorio.

El derecho de negociación colectiva es consustancial con el derecho de asociación sindical, debidamente amparado por las Leyes y Constitución Política Colombiana; su ejercicio potencializa y vivifica la actividad de la organización sindical, en cuanto le permite a ésta cumplir la misión que le es propia de representar y defender los intereses económicos comunes de sus afiliados, y hacer posible, real y efectivo el principio de igualdad, si se tiene en cuenta, que dicha organización, por su peso específico, queda colocada en un plano de igualdad frente al patrono. Se busca cumplir así la finalidad de "lograr la justicia en las relaciones que surgen entre patronos y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social".

Los logros o beneficios de los cuales se exige su cumplimiento, se encuentran denunciados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, enmarcados bajo la **Querella Administrativa Laboral Sancionatoria No. 05EE2020700800100210137,** de la cual el municipio se encuentra notificado, por lo tanto, deberá responder ante ente donde se impetró esta acción legal; sea la oportunidad para aclarar que el Ministerio de Trabajo según resolución 0958 de agosto 18 de 2021, informó a las organizaciones sindicales que la Querella había sido remitida a la **Procuraduría General de la Nación PGN**. Es de significar que estamos hablando de compromisos inmersos en el Acuerdo Colectivo, los cuales a la fecha ya debieran estar completamente saneados y ejecutados; su cumplimiento es inmediato. ***Se procede de conformidad desarrollando la temática:***

ARTICULO 11. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo se aplicará exclusivamente a los empleados públicos que se encuentren afiliados o que con posterioridad, se afilien a **SINTRAIMTDESCOL** y a **SINTRAMUSA**, que presten sus servicios a El MUNICIPIO DE SABANALARGA, (Alcaldía de Sabanalarga - Atlántico), mediante relación laboral legal y

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

reglamentaria, exceptuando aquellos empleados de alto nivel que desempeñen cargos de dirección, conducción, orientación de las instituciones, cuyo ejercicio implica adopción de políticas o directrices y los que ejercen autoridad, tales como, Secretario de despachos, Jefes, entre otros. Las partes acuerdan que la exclusión al campo de aplicación aquí indicada operará, aunque dichos empleados estén afiliados a EL SINDICATO. Una vez se surta la firma de esta negociación de pliego de solicitudes EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, (Alcaldía de Sabanalarga-Atlántico), adquiere el compromiso de compensar las cuotas sindicales.

Compromiso: El doctor **JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS** alcalde Municipal de Sabanalarga - Atlántico, acepta darle estricto cumplimiento a este artículo 11 y solicita al área jurídica y a la jefatura de personal para que junto con las comisiones de los sindicatos se reúnan el día lunes 20 de septiembre a las 8:00 a.m. en la oficina de Personal, con el fin de estudiar y analizar el proceso, en derecho, a dar solución al error presentado durante la vigencia 2018. El sindicato exige al alcalde municipal colocar las denuncias pertinentes, a lo aquí denunciado.

ARTÍCULO 8: GARANTÍAS SINDICALES y PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.

EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, (Alcaldía de Sabanalarga - Atlántico), concederá permisos sindicales remunerados a los representantes sindicales, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primer, segundo y tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, el número de horas o días que comprenda el correspondiente permiso sindical, la dependencia a la que pertenezca el beneficiario del permiso, siempre que se reúnan los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos, EL SINDICATO informará a la Oficina de Talento Humano con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de las actividades sindicales, para la expedición del acto administrativo correspondiente precisando el nombre de los

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

representantes que se ausentarán de su lugar de trabajo. Para la realización de Asambleas sindicales en horario de trabajo, EL SINDICATO previamente deberá concertar con la Oficina de Talento Humano antes de solicitar el permiso remunerado de afiliados a efectos de no afectar la prestación del servicio público.

Durante el periodo de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de Carrera Administrativa en cuyo registro se encuentre inscrito.

EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, (Alcaldía de Sabanalarga-Atlántico), deberá emitir el Acto Administrativo en un plazo máximo de tres (3) días posteriores a la presentación de la solicitud de permiso sindical.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE SABANALARGA reconocerá, pagará y garantizará por una vez al año a **SINTRAIMTDESCOL** y a **SINTRAMUSA** el valor de **dos (2) SMMLV** a cada organización, para que sean utilizados en ***capacitaciones***, congresos, talleres, foros y otros a nivel local, departamental y nacional. El Municipio se compromete a consignar los dineros en las cuentas bancarias de las organizaciones sindicales, **SINTRAIMTDESCOL** y **SINTRAMUSA,** el primer mes de cada anualidad.

Compromiso: El doctor **JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS** Alcalde Municipal de Sabanalarga - Atlántico, acepta darle estricto cumplimiento al **Artículo 8**. Igualmente se establece que se emitirá una circular en la cual se informe a los secretarios de despacho, jefes de oficinas y funcionarios en general, que los miembros de las organizaciones sindicales pueden reunirse en horas laborales para socializar temas sindicales, sin que se extralimiten en los tiempos, ni que perjudique el buen desempeño de las labores diarias. Que si se presenta una eventualidad se permite utilizar una hora semanal para tratar las problemáticas.

Las Organizaciones Sindicales **SINTRAIMTDESCOL, SINSERPALSA y SINTRAMUSA** presentaron solicitud de permiso sindical según la norma legal, acorde al Decreto 1072 de 2015. Con base al Decreto 288 de 2021 se deben establecer las pautas para calificar a los directivos y concertar compromisos **solicitud presentada el 24 de agosto de 2021,** sin respuesta a la fecha por parte del alcalde.

Con relación a la solicitud presentada el 24 de agosto de 2021 la Administración Municipal manifiesta que aún se está dentro de los tiempos de ley para emitir respuesta, y que la misma ya se encuentra para la firma del funcionario competente.

El Alcalde, en cabeza de la Jefatura de Personal, se compromete a reunirse con los funcionarios de Carrera Administrativa y socializar los mecanismos del proceso de evaluación de desempeño y aclarar las dudas a que haya lugar.

ARTÍCULO 7: PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. - En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de Normas Vigentes de Trabajo, ya sean éstas de carácter Legal, Contractual, Convencional, Arbitral o Reglamentarias, Derechos Adquiridos con Justo Título y Buena Fe, prevalecerán las más favorables a los trabajadores, conforme al Principio de Favorabilidad.

Compromiso: El doctor **JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS** alcalde Municipal de Sabanalarga - Atlántico, acepta darle estricto cumplimiento y aplicabilidad al Artículo 7, PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD tal y como esta descrito y aprobado en el acuerdo colectivo.

ARTÍCULO 16*:* BIENESTAR SOCIAL.- La Administración Municipal de Sabanalarga Atlántico, actuando de consuno con las Organizaciones Sindicales, reafirma el Comité de Bienestar Social, el cual está integrado por tres (3) representantes de la Administración (Secretario de Educación, Secretario de Salud y Secretario de Hacienda) indelegables, tres (3) representantes de la

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

Subdirectiva Seccional Sabanalarga SINTRAIMTDESCOL, incluyendo su representante legal y el fiscal de la misma y tres (3) representantes de SINTRAMUSA, quienes tienen plena autonomía y facultades para determinar y direccionar el manejo de los recursos económicos provenientes del Cinco por Ciento (5%) de la Nómina Anual del Municipio, para lo cual establecerán los procedimientos y reglamentos determinados por el mismo comité.

a. **Educación** para los trabajadores y los hijos de los trabajadores se asigna una partida del Cincuenta por Ciento (50%) sobre el Cinco por Ciento (5%) correspondiente a la Nómina Anual.
b. **Cultura** se asigna el Treinta por Ciento (30%) sobre el Cinco por Ciento (5%) correspondiente a la Nómina Anual.
c. **Recreación y Deporte** se asigna el Veinte por Ciento (20%) sobre el Cinco por Ciento (5%) correspondiente a la Nómina Anual.

Compromiso: El doctor **JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS** alcalde Municipal de Sabanalarga - Atlántico, acepta darle estricto cumplimiento y aplicabilidad al Artículo 16, **BIENESTAR SOCIAL**, se compromete a cancelar los dineros del Comité de Bienestar Social los primeros 3 tres meses de cada anualidad, con el propósito de realizar las actividades en las fechas estipuladas. La administración municipal manifiesta que a la fecha ya se encuentra emitido el CDP para que se cancele el día 22 de septiembre de 2021.

La Administración Municipal se compromete a que en cinco (5) días hábiles, posteriores a la entrega de la documentación que acredite al nuevo miembro como presidente de SINTRAMUSA a incorporar al señor Rafael Peña Navas como miembro del Comité de Bienestar Social.

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

ARTÍCULO 17: SALARIOS

a. **Nivelación Salarial. -** EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, (Alcaldía de Sabanalarga - Atlántico), reconoce y acepta nivelar los salarios de sus servidores públicos previo a la realización del **estudio técnico y económico** que deberá hacerse en el término de esta vigencia 2018 a partir de la firma del acuerdo colectivo suscrito entre las partes. Para la materialización de este estudio técnico y económico se nombrará una **comisión** integrada por tres (3) representantes de la Administración, tres (3) representantes de SINTRAIMTDESCOL, tres (3) representantes de SINTRAMUSA y sus asesores quienes se encargarán conjuntamente con la representación de la entidad seleccionada para hacer la elaboración del estudio técnico y económico.

b. **Aumento Real de Salarios. -** EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, (Alcaldía de Sabanalarga-Atlántico), reconoce y acepta aumentar los Salarios de los Servidores Públicos a su Servicio de la planta global, en lo que establezca el gobierno para la anualidad 2018, para el sector público más un incremento del 2%.

PARÁGRAFO 1: Retroactividad- EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, (Alcaldía de Sabanalarga-Atlántico), acepta aplicar estos ajustes y aumentos establecidos en los Literales **a. y b.** con Retroactividad al Primero (1) de Enero del Año 2018. El referido aumento no superará en medida alguna los topes salariales máximos establecidos para los empleados públicos de las entidades territoriales.

Todos los funcionarios que se benefician de este acuerdo exceptuando los que participaron de la mesa de negociación, deben aportar por una sola vez el 1% de su salario a cada una de las organizaciones sindicales SINTRAIMTDESCOL y SINTRAMUSA, como retribución a los logros obtenidos.

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

Compromiso: a) El señor Alcalde Municipal de Sabanalarga - Atlántico, se compromete para el año 2022 hacer el estudio técnico y económico para darle cumplimiento al ítem a) del Artículo 17. Al iniciar el proceso se emitirá el acto administrativo de conformación del comité de apoyo para el proceso de la nivelación salarial, previa la presentación de los nombres de los funcionarios que representarán a las organizaciones sindicales, previa la presentación de la documentación requerida en ítems anteriores.

b) y Parágrafo 1. El Ministerio de Trabajo según Resolución 0958 de agosto 18 de 2021, informó a las organizaciones sindicales que la Querella laboral sancionatoria había sido remitida a la Procuraduría General de la Nación **PGN**. La Administración Municipal se reunirá el lunes 20 de septiembre de 2021 en una mesa técnica con los representantes de los sindicatos para revisar en ley y financieramente la solución al presente asunto.

ARTÍCULO 18: SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD EN SALUD DEL TRABAJO.- La Administración Municipal de Sabanalarga, Atlántico en cumplimiento a lo contenido y ordenado en la Ley 9ª de 1979, Art. 84, Resolución 2400 de 1980, Resolución 2013 de 1986, Resolución 001016 de 1989, Decreto 614 de 1984, Decreto 1443 de Julio 31 de 2014 y el Reglamento de Medicina Higiene y Seguridad Industrial y en lo sucesivo todas las Normas que se expidan referentes al Sistema de Gestión de Seguridad en Salud del Trabajo, continuará aplicándolas para el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de Vida y Salud de sus Trabajadores, iniciando las acciones que conduzcan a la eliminación de los riesgos relacionados con Agentes Físicos, Químicos, Biológicos, Psicosociales, Ergonómicos, Mecánicos, Eléctricos y otros derivados de la Organización Laboral que puedan afectar Individual o Colectivamente en los sitios de Trabajo la Salud de los Trabajadores, para lo cual la Administración Municipal de Sabanalarga Atlántico en cada anualidad establecerá el rubro correspondiente en su presupuesto. La Administración Municipal de Sabanalarga Atlántico SINTRAIMTDESCOL y SINTRAMUSA, se encargarán de hacer el seguimiento para que el Sistema de Gestión de Seguridad en Salud del Trabajo tenga un eficaz y oportuno funcionamiento. Este seguimiento y la aplicación de la

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

normatividad se ejecutarán a través del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST, el cual está integrado por dos (2) representantes de la Administración Municipal y cuatro (4) representantes de los funcionarios, los cuales serán escogidos por elección.

Compromiso: El doctor **JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS** Alcalde Municipal de Sabanalarga - Atlántico, ha venido realizando acciones para la consecución del profesional en **SG-SST** capacitado para el cumplimiento y aplicabilidad al Artículo 18, se compromete a contratar a primero de octubre de 2021 los servicios por OPS de un profesional en **SG-SST**, quien será el responsable de liderar, implementar y desarrollar el **SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD EN SALUD DEL TRABAJO** de la Alcaldía de Sabanalarga tal y como está descrito y aprobado en el Acuerdo Colectivo y las normas vigentes para el caso.

NOTA ADICIONAL ILUSTRATIVA FUERA DEL ACUERDO: El Ministerio del Trabajo comprometido con las políticas de protección de los trabajadores colombianos y en desarrollo de las normas y convenios internacionales, estableció el **Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)**, el cual debe ser implementado obligatoriamente por todos los empleadores y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales. Institucional y jurídicamente determinado mediante Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Titulo 4, Capitulo 6.
Acorde al **Decreto 1072 de 2015**, el Alcalde como empleador debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones. Adicionalmente debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones; implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (**SG-SST**), de conformidad con la normatividad vigente, **resolución 0312 de 13 de febrero de 2019**.

ARTÍCULO 19: DOTACIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO DE LABOR. La Administración Municipal de Sabanalarga Atlántico continuará entregando a los trabajadores afiliados a SINTRAIMTDESCOL y a SINTRAMUSA tal como está contenido en la Ley, en los meses de Abril, Agosto y Diciembre de cada anualidad, tres (3) pantalones, tres (3) camisas y tres (3) pares de zapatos de buena calidad, para los varones y para las mujeres tres (3) conjuntos compuestos de blusa, chaqueta y pantalón y tres (3) pares de zapatos de buena calidad.

PARAGRAFO 1*:* Con el fin de **garantizar** la transparencia en la escogencia de la dotación de uniforme y calzado, se organizará una comisión así: dos (2) representantes de la Administración Municipal de Sabanalarga Atlántico, dos (2) representantes de SINTRAIMTDESCOL y dos (2) de SINTRAMUSA, **la que se encargará de establecer los diseños y calidad de los textiles y materiales de la dotación**. La Administración Municipal facilitará a los sindicatos SINTRAIMTDESCOL y SINTRAMUSA **toda la información necesaria** para que puedan ejercer veeduría ciudadana al proceso de selección y ejecución que conlleve a la contratación para satisfacer dicha necesidad.

PARAGRAFO 2*:* La dotación de uniformes y calzado de labor solo se les otorgará a aquellos que devenguen hasta **dos (2) SMMLV**, esto de conformidad con las disposiciones legales.

ANEXAMOS LAS CARACTERISTICAS TECNICAS CON LAS CUALES SE HAN PUBLICADO LAS DIFERENTES LICITACIONES EN EL SECOP, QUE SON LA BASE PARA ELABORAR EL

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

CONTRATO FINAL CON LA EMPRESA ESCOGIDA EN DICHA LICITACION PUBLICA O SELECCION ABREVIADA.

UNIFORMES PARA MUJERES		
DETALLES	**DESCRIPCIÓN**	**CANT.**
PANTALÓN	PANTALÓN EN DRIL PARA DAMA. Tela Dril (Delgado) //Todas las tallas// Pantalón tipo clásico con dos bolsillos traseros ribete, cotilla trasera, bolsillos laterales, tipo oficina// Opción de Bordado en bolsillo. Tela entre 80 y 100 % algodón.	
CAMISA MANGA TRES CUARTAS	Camisa Manga Tres Cuartas entre 80 y 100% Algodón. // Botón en cuello// Camisa Manga Tres Cuartas con cuello abotonado, bolsillo en pecho con detalle de bordado. Variedad de color y diseño.	
CAMISA INSTITUCIONAL MANGA TRES CUARTAS	CAMISA FORMAL. Tela Oxford, 100% Algodón // Tallas a definir // Manga tres cuartas, Cuello formal fusionado, Bolsillo en pecho. Variedad de colores y diseño. //Opción de bordado.	
JEAN INDIGO	JEAN DAMA CLÁSICO. Tela índigo 14-12-10 onzas // Bluejean tipo clásico, corte para dama con dos bolsillos delanteros y dos bolsillos traseros tipo parche, cotilla trasera, cierre metálico, triple costura, prelavado. Tela 100% Algodón // Opción de bordado en bolsillo o pierna.	

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

CAMISUETER	CAMISETA TIPO POLO. Tela Lacoste 200 o 220 gramos (Entre 80 y 100% Algodón) // Tallas A definir // Camisetas tipo Polo Manga corta, dos o tres botones, pechera fusionada, cuello y puños en hilo // Opción de bordado o estampado.	

UNIFORMES PARA HOMBRES		
DETALLES	**DESCRIPCIÓN**	**CANT.**
PANTALÓN	PANTALÓN EN DRIL PARA HOMBRE. Tela Dril (Delgado) //Todas las tallas// Pantalón tipo clásico con dos bolsillos traseros ribete, cotilla trasera, bolsillos laterales, tipo oficina// Opción de Bordado en bolsillo. Tela entre 80 y 100% algodón.	
CAMISA MANGA LARGA	Camisa Manga Larga entre 80 y 100% Algodón // Botón en cuello// Camisa Manga Larga con cuello abotonado, bolsillo en pecho con detalle de bordado. Variedad de color y diseño.	
CAMISA INSTITUCIONAL MANGA LARGA	CAMISA FORMAL. Tela Oxford, 100% Algodón // Tallas a definir // Manga Larga, Cuello formal fusionado, Bolsillo en pecho. Variedad de colores y diseño. //Opción de bordado.	
JEAN INDIGO	JEAN HOMBRE Tela índigo 14-12-10 onza // Tallas a Definir. Bluejean tipo clásico, con dos bolsillos delanteros y dos bolsillos traseros tipo parche, cotilla trasera, cierre metálico, triple costura, prelavado. Tela 100% Algodón // Opción de bordado en bolsillo o pierna.	

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

CAMISUETER	CAMISETA TIPO POLO Tela Lacoste 200 o 220 gramos (Entre 80 y 100% Algodón) // Tallas A definir // Camisetas tipo Polo Manga corta, dos o tres botones, pechera fusionada, cuello y puños en hilo // Opción de bordado o estampado.	

UNIFORMES PARA LOS AUXILIARES		
DETALLES	**DESCRIPCIÓN**	**CANT.**
PANTALÓN CLÁSICO	PANTALÓN EN DRIL PARA HOMBRE. Tela Dril (Delgado) //Todas las tallas// Pantalón tipo clásico con dos bolsillos traseros ribete, cotilla trasera, bolsillos laterales, tipo oficina// Opción de Bordado en bolsillo. Tela entre 80 y 100% algodón.	
CAMISA MANGA LARGA	Camisa Manga Larga entre 80 y 100% Algodón. // Botón en cuello// Camisa Manga Larga con cuello abotonado, bolsillo en pecho con detalle de bordado. Variedad de color y diseño.	
CAMISA INSTITUCIONAL MANGA LARGA	CAMISA FORMAL. Tela Oxford, 100% Algodón // Tallas a definir // Manga Larga, Cuello formal fusionado, Bolsillo en pecho. Variedad de colores y diseño. //Opción de bordado.	
JEAN INDIGO	JEAN HOMBRE. Tela índigo 14-12-10 onzas // Tallas a Definir. Bluejean tipo clásico, con dos bolsillos delanteros y dos bolsillos traseros tipo parche, cotilla trasera, cierre metálico, triple costura, prelavado. Tela 100% Algodón // Opción de bordado en bolsillo o pierna.	
CAMISUETER	CAMISETA TIPO POLO Tela Lacoste 200 o 220 gramos (Entre 80 y 100% Algodón) // Tallas A definir // Camisetas tipo Polo Manga corta, dos o tres botones, pechera fusionada, cuello y puños en hilo // Opción de bordado o estampado.	

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

CALZADO PARA MUJERES		
DETALLES	**DESCRIPCIÓN**	**CANT.**
CALZADO TIPO BALETA	En Cuero (80% a 100%) Punta redonda, plataforma de 0-3 cm. Tipo de cierre: slip-on, color y modelo a definir.	
CALZADO CASUAL	Calzado casual (Dedos al aire) en cuero (80%-100%) tacón 4,5 cm, plataforma dividida, color y modelo a Definir.	
CALZADO MOCACIN	Calzado Casual (Dedos al aire) en Cuero (80%-100%), Tacón Plataforma 4,5 cm, cierre en hebilla, color y modelo a Definir.	

CALZADO PARA HOMBRES		
DETALLES	**DESCRIPCIÓN**	**CANT.**
CALZADO MOCACIN TIPO 1	En Cuero (80% a 100%) Puntera remarcada, Tacos de goma en la suela color y modelo a definir.	
CALZADO MOCACIN TIPO 2	En Cuero (80% a 100%) Puntera remarcada, Cierre con cordón color y modelo a definir.	
ESTILO APACHE	En Cuero (80% a 100%) Puntera redonda, plataforma de 0-3 cm, tipo de cierre slip-on, color y modelo a definir.	

Compromiso: El doctor **JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS** Alcalde Municipal de Sabanalarga - Atlántico, manifiesta que a la fecha se ha iniciado el proceso de contratación. El contrato de suministro (de la vigencia 2020) debe estar firmado a 5 de octubre de 2021, para darle estricto cumplimiento y aplicabilidad al **ARTÍCULO 19: DOTACIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO DE**

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

LABOR tal y como está descrito y aprobado en el acuerdo colectivo (respetando las especificaciones establecidas en las características técnicas del suministro de dotaciones de uniformes y calzado de labor a contratar).

El doctor JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS, Alcalde Municipal, solicita se le conceda un lapso a 15 de diciembre de 2021 para poder cumplir con el suministro de dotación de uniformes y calzados de labor de la vigencia 2021.

NOTA ADICIONAL ILUSTRATIVA: ARTÍCULO 19, Por ser contrario a la Ley, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia el contratista escogido entregará dinero en efectivo a los trabajadores por concepto de uniformes y calzado de labor.

ARTÍCULO 21: DOTACIÓN DE OFICINAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE LABORAL. -La Administración Municipal de Sabanalarga Atlántico, ente territorial y los entes centralizados aceptan dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Higiene, Seguridad Industrial y medio ambiente tal como está contenido en el Decreto Nacional No. 1443 del 31 de julio del año 2014, y demás normas existentes para la materia, con el fin de mejorar el medio ambiente laboral en cada una de sus áreas de trabajo a sus trabajadores, para lo cual procede hacer la dotación de escritorios, sillas ergonómicas, archivadores, pantallas protectoras. Para la realización de estos programas lo hará de consuno con las organizaciones sindicales a través del **COPASST**, debiéndose implementar igualmente los programas de medicina preventiva, medicina del trabajo, mapa de riesgos, entre otros. Además, debe conformarse el GEL-T, Gobierno en Línea Territorial (Oficina de Informática), dotar a la Administración Municipal de Sabanalarga de líneas telefónicas e Internet banda ancha.

EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, implementará y donará a través del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabanalarga, el Plan de Emergencia y Contingencia de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga. (Este compromiso fue cumplido en su totalidad por el Comité de Bienestar Social; de

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

ser necesario se presentarán todas las evidencias físicas, videos y fotografías, lo mismo que la certificación Bomberil). Los elementos adquiridos y donados por el Comité de Bienestar Social, fueron entregados mediante acta a la Secretaria General Dra. Gisela Mastrodomenico Vargas. De aquí en adelante el mantenimiento, reposición y custodia de los mismos correrá por cuenta de la Administración Municipal de Sabanalarga y su departamento de SG-SST.

Compromiso: El doctor JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS ha venido gestionando ante xxx un proyecto para el mejoramiento de la estructura física de las instalaciones de la Alcaldía, lo que apunta al cumplimiento y aplicabilidad del **ARTÍCULO 21: DOTACIÓN DE OFICINAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE LABORAL.**

El Alcalde solicita que para el día miércoles 22 de septiembre tres representantes de los sindicatos le presenten una lista de las necesidades de suministros básicos para el funcionamiento las oficinas y proceder a la compra de los mismos.

ARTÍCULO 22. AUXILIO OPTICO: EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, (Alcaldía de Sabanalarga-Atlántico), reconocerá y pagará a sus empleados un auxilio óptico, equivalente hasta un salario (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, con base a la prescripción médica de la necesidad de uso de lentes, realizada por el especialista en la materia y será cancelado dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud.

NOTA TECNICA ADICIONAL: ARTÍCULO 22. AUXILIO OPTICO. A este tema deseamos prestarle especial atención. Un **examen completo** de la vista, sobre todo si se realiza periódicamente, es la mejor manera de prevenir o detectar en una fase temprana cualquier enfermedad que pueda comprometer nuestra visión. En muchos casos, un examen completo de los ojos puede ser la única manera de diagnosticar a tiempo enfermedades realmente importantes, algunas de la cuales pueden causar una pérdida irreversible de visión y, en los casos más extremos, incluso ceguera;

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

este debe ser realizado por un **optómetra u oftalmólogo** debidamente acreditado y con experiencia comprobada.

Un examen completo de los ojos debe estar configurado mínimo por las siguientes pruebas: revisión del fondo de ojo, tonometría, examen del campo visual y examen de la agudeza visual.

Los **lentes** son la parte más importante de unas **gafas** y la que garantiza que nosotros como usuarios finales disfrutemos de una visión óptima.

No debería sorprendernos que la fabricación de unos lentes oftálmicos comience con una visita al optómetra u oftalmólogo. Los profesionales definen su prescripción y crean un perfil visual único para cada usuario, en este caso nosotros como trabajadores de la Alcaldía de Sabanalarga. El optómetra realiza las mediciones necesarias para determinar la posición adecuada de los lentes en la montura escogida por el usuario. Son todos factores importantes y estos datos deben pasar al fabricante de lentes oftálmicos para que se puedan producir unos lentes personalizados y optimizados exclusivos para nosotros como beneficiarios.

Un lente mal confeccionado y de mala calidad genera estrés visual y perjudica nuestra visión. Nosotros como empleados públicos cada vez usamos más smartphones, dispositivos de navegación, lectores de libros electrónicos, tabletas y computadores; algo que está cambiando nuestros hábitos visuales: nuestros ojos se tienen que acostumbrar a nuevos rangos de visión de cerca para acomodarse a distancias más cortas que antes, porque sostenemos los dispositivos digitales a menos distancia que los periódicos, los libros; y también nos obligan a estar enfocando objetos a distintas distancias una y otra vez. Esta situación supone un verdadero desafío para nuestros ojos. La consecuencia de ello es que cada vez hay más personas miopes o con problemas de vista o de salud general.

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

A partir de los 25 o 30 años, esto puede provocar estrés visual digital o, como lo llaman los expertos, «Síndrome Visual Informático». Las **lentes digitales** han demostrado ser la mejor solución para este problema, porque permiten que el ojo se acomode rápida y relajadamente a cada nuevo enfoque gracias a una zona de cerca optimizada, miremos donde miremos. Estas lentes son excelentes no solo para usarlas con dispositivos digitales, sino también para leer, ver televisión y nuestra vida cotidiana.

¿Qué provoca el estrés visual digital? Cuanto más a menudo y durante más tiempo usemos nuestros dispositivos digitales, sobre todo smartphones, más a menudo tendrán nuestros ojos que cambiar una y otra vez de cerca de lejos. El músculo ciliar que se encuentra dentro del ojo está reenfocando constantemente nuestra visión. A medida que nos hacemos mayores, deja de funcionar como debiera. Ahí es cuando empezamos a darnos cuenta de que nuestros ojos se cansan. Por la noche notamos lo estresados y fatigados que están nuestros ojos.

No siempre relacionamos síntomas como el dolor de cabeza y el dolor de cuello con ojos cansados y el uso de dispositivos digitales. Y nunca pensaríamos que los dispositivos digitales podrían dar lugar a visión borrosa. Pero todos ellos pueden ser las primeras señales del "síndrome visual informático". Por desgracia nuestros ojos experimentan una pérdida continuada de su capacidad de "acomodarse", es decir, cambiar de enfoque entre las distintas distancias, a partir de los 25 años aproximadamente, según lo explican diferentes estudios sobre el tema.

Por estas y muchas razones más, **solicitamos enfáticamente** a la administración municipal de Sabanalarga, que la empresa de alta reputación y experiencia escogida para realizar nuestro examen visual completo, sea la misma que realice o construya los lentes.

Por recomendaciones técnicas la empresa escogida debe ser responsable de los exámenes y la construcción del lente, de esta forma no existe ninguna excusa valedera para no entregar un excelente trabajo a nosotros como trabajadores y usuarios finales, adicionalmente siendo la misma

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

empresa que realice los dos trabajos (examen y lentes), debe resultar menos costosa que hacerlos individuales y con empresas diferentes. Es de significar que un examen completo, un lente y montura de calidad sobre pasa un (1) salario mínimo mensual legal vigente, si el trabajador así lo quiere deberá firmar un pagaré o acta de compromiso comercial el cual deberá cancelar al recibir su trabajo a conformidad por parte de la empresa contratada. Si el trabajador no tiene para cubrir ese excedente este deberá ajustarse a lo que se le pueda brindar con un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Como precios de referencia se tendrán los valores del mercado ofrecidos por las empresas reconocidas del sector óptico.

Compromiso: El doctor JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS Alcalde Municipal de Sabanalarga, se compromete a darle estricto cumplimiento y aplicabilidad al **ARTÍCULO 22. AUXILIO OPTICO,** tal y como está descrito en el acuerdo colectivo vigente. Para ello se ha dado inicio el proceso de contratación en el SECOP 2 con el estudio de mercadeo para el cumplimiento en lo relacionado con la vigencia 2020. Igualmente se compromete que a 15 de diciembre de 2021, dará cumplimiento con este Artículo 22 para la vigencia 2021.

DERECHOS DE ASOCIACION SINDICAL Y GARANTIAS.

Reubicación o Traslados (*Movimientos de personal)* de directivos sindicales sin el previo consentimiento y autorización de un Juez de la República de Colombia, tal como lo indica el **Artículo 405** del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Artículo 1° del Decreto 204 de 1957, y demás normas subsiguientes y que son partes integrantes, también del Bloque de Constitucionalidad existente para la materia. Es de significar que, aun existiendo la Planta Global en cualquier entidad, para efectos de traslado o reubicación (*Movimientos de personal - **Reubicación)*** de algún funcionario, esta ***no aplica para los compañeros que tienen o gozan de***

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

Fuero Sindical. Es decir, su reubicación no es viable, hasta tanto no se tenga una autorización previa de un **Juez Laboral**.

La garantía del **fuero sindical**, además de gozar de reconocimiento constitucional y legal, se encuentra consagrada en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos y Sociales, y en los Convenios 87 y 98 de la OIT, los cuales han sido ratificados por Colombia, integran el bloque de constitucionalidad, y tienen el carácter de normas principales y obligatorias dentro del ordenamiento jurídico nacional; igualmente hacen parte de la garantía sindical los artículos contenidos en el Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente, formalmente aprobado mediante Resolución 0350 de 26 de julio de 2018.

La jurisprudencia ha concebido el fuero sindical como una **garantía de rango constitucional** que cobija a los trabajadores y a los empleados públicos que hagan parte de las **directivas** de los sindicatos, para permitirles cumplir libremente sus funciones en defensa de los intereses de la asociación, sin que por esto sean perseguidos o sean sujetos de represalias por parte de los empleadores.

Trabajadores protegidos por el fuero sindical.

El artículo 406 del código sustantivo del trabajo señala expresamente los trabajadores que están cobijados y protegidos por el **fuero sindical**, y son los siguientes:

- Los **fundadores** de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses.
- Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores.
- Los miembros de la **junta directiva y subdirectivas** de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más.

- Dos (2) de los miembros de la **comisión estatutaria de reclamos**, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más.

Argumentación legal ratificada mediante **conceptos jurídicos** emitidos por el Gestor Normativo del Departamento Administrativo de la Función Pública, bajo los siguientes documentos:

✓ **Referencia:** MOVIMIENTOS DE PERSONAL. Traslado. Reubicación. FUERO SINDICAL. Levantamiento. Radicado No. 20219000197442 del 19 de abril de 2021.

✓ **Referencia:** MOVIMIENTOS DE PERSONAL – Reubicación. Empleado público con derechos de carrera administrativa, Fuero Sindical. Radicado No. 20212060202962 del 23 de abril de 2021.

✓ **Referencia:** MOVIMIENTOS DE PERSONAL. Traslado. Reubicación. FUERO SINDICAL. Levantamiento. Radicado: 20219000197562 del 19 de abril de 2021.

Acorde al Decreto 1083 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.5.4.1 Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes **movimientos de personal**: 1. Traslado o permuta, 2. Encargo, 3. Reubicación, 4. Ascenso." (...). Conforme a lo expuesto, si se trata de una **planta global**, procede la **reubicación** del empleo, por necesidades del servicio, lo cual implica que el titular no necesita posesionarse, porque continúa ejerciendo las funciones del mismo empleo, en las dependencias de la planta de personal de la respectiva entidad en donde sea reubicado, mientras permanezca en el ejercicio de las respectivas funciones; esto así de sencillo en empleados que no gozan de la

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

garantía legal y constitucional del **fuero sindical,** ahora bien, cuando el empleado público se encuentre cobijado por **Fuero Sindical**, se necesita según Bloque de Constitucionalidad existente para la materia de la autorización previa de un **Juez Laboral**, dado que este es una garantía constitucional de los derechos de asociación y libertad sindical.

Compromiso: El doctor JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS alcalde municipal de Sabanalarga, manifiesta que la decisión tomada con los traslados realizados con anterioridad fueron hechos basados en informe jurídico confiable. Las organizaciones sindicales solicitan que en lo sucesivo se estudie a fondo el tema, que se ajuste a las garantías del Fuero Sindical, **Artículo 405** del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Artículo 1° del Decreto 204 de 1957, y demás normas subsiguientes.

Aclaramos que: Si el directivo que goza de la garantía del **fuero sindical**, y es reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio, queda a su discrecionalidad controvertir la decisión de la Administración.

Si el directivo que goza de la garantía del **fuero sindical** solicita traslado o reubicación y/o no interpone los recursos legales contra el acto administrativo de movimiento de personal no existirá discrepancia entre los organismos sindicales y la Administración Municipal.

Las Organizaciones Sindicales denunciamos que algunos Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina les están **obstruyendo** el libre ejercicio sindical a nuestros afiliados que de una u otra manera siguen la orientación que se les da a través de las direcciones sindicales, acorde a las normas legales; como se sabe el Artículo **354** del **Código Sustantivo de Trabajo - CST** en los términos del Artículo **292** del **Código Penal** determina claramente las drásticas sanciones que acarrea el hecho de que se nos cohíba el libre ejercicio sindical.

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

Estas acciones adelantadas por estos funcionarios de la administración se constituyen en una clara violación, delito y de mala conducta contra la persona que la ejerce.

El doctor JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS alcalde municipal de Sabanalarga, se compromete a brindar u ofrecer todas las garantías legales y constitucionales necesarias para que los directivos sindicales puedan ejercer sus funciones dentro de la Alcaldía de Sabanalarga, pudiendo atender solicitudes de sus afiliados en horas hábiles laborales. El alcalde municipal de Sabanalarga, se compromete a realizar estos correctivos en forma inmediata para que no vuelvan a ocurrir.

GARANTIA DE NO REPRESALIA: La Administración Municipal de Sabanalarga Atlántico representada legalmente por el doctor JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS, en su condición de alcalde y sus Secretarios de Despacho, garantizan en observancia del derecho fundamental de asociación, autonomía y libertad sindical, que no ejercerán ningún tipo de represalias, ni de persecución sindical y política en contra los servidores públicos a su servicio participantes de la ***Asamblea Indefinida y Pacífica***, legitima y legalmente realizada en defensa de nuestros derechos laborales y humanos adquiridos, algunos incumplidos reiteradamente por la administración municipal de Sabanalarga Atlántico, consagrados en el acuerdo colectivo de trabajo vigente. Igualmente, el burgomaestre municipal respetará todas y cada una de las normatividades del derecho al trabajo en condiciones dignas y justas de libre ejercicio de libertad y asociación sindical.

Siendo las 5:15 p.m. del 16 de septiembre de 2021 se suscribe esta acta final y desarrollo de la mesa de cumplimiento inmediato entre la Administración Municipal, representada por su Alcalde **JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS** y representantes de los funcionarios afiliados a **SINTRAIMTDESCOL**, subdirectiva Sabanalarga, **SINSERPALSA Y SINTRAMUSA.** Las organizaciones sindicales **SINTRAIMTDESCOL** Subdirectiva Sabanalarga, **SINSERPALSA Y**

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

SINTRAMUSA se comprometen a levantar la Asamblea Indefinida y Permanente a partir de la firma de la presente acta.

Se firma por quienes en ella intervinieron,

REPRESENTANTES ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SABANALARGA

JORGE LUIS MANOTAS MANOTAS
Alcalde Municipal

YULIZZA VASILEF MERCADO
Control Interno

JUAN JOSÉ ÁLVAREZ MORENO
Área Jurídica

GISELA MASTRODOMENICO VARGAS
Secretaria General

CARLOS ARAUJO MOVILLA
Oficina Recursos Humano

VICENTE BERDUGO PACHECO
Secretario del Interior

PAOLA CASTILLO VELASCO
Jefe de Personal

JOSÉ LUIS CONSUEGRA MOLINA
Secretario de Hacienda

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

JORGE OSORIO M.
Asesor Jurídico

LUIS FERNANDO MORENO LLINÁS
Personero Municipal

JOSÉ AHUMADA SOTO
C.C. 1.043.005.929

COMISION SINTRAIMTDESCOL
SUBDIRECTIVA SABANALARGA, ATLÁNTICO

RUTH M. ARAUJO CERVANTES
C.C. 22'634.093 S/arga.

CARLOS MANUEL REYES VEGA
C.C. 8-636-148

VENUS ESTRADA TORRES
C.C. 22639.069.

MARTIN CARBONELL TORRES
C.C. 8.632015

COMISION SINTRAMUSA

RAFAEL PEÑA NAVAS
C.C. 8639066

OSVALDO SOLANO
C.C. 8630449 S/L.

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA SINTRAMUSA
Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE SABANALARGA SINSERPALSA
Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
SINTRAIMTDESCOL
Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

Richard Orozco Roa

RICHARD OROZCO ROA
C.C 8.638.417 Slga.

COMISION SINSERPALSA

Jairo Mercado B

JAIRO MERCADO BLANCO
C.C. 8.633.258 Slga

SIXTO MENDOZA OSORIO
C.C. 8.632.784 Slga

Alvaro Santana M.

ÁLVARO SANTANA M
C.C. 8.630.736. Slga